REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:**	1167.
-**PROCESO:**	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
-**DEMANDANTE:**	SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.
-**DEMANDADOS:**	VÍCTOR ALFONSO ACOSTA VILLA y RAFAEL ALFONSO ACOSTA POVEDA.
-**RADICACIÓN:**	76001-40-03-002-**2019-00377**-00.

TRECE (13) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

En los escritos que anteceden el apoderado de la parte demandante allega el diligenciamiento de la comunicación para la notificación personal del demandado RAFAEL ALFONSO ACOSTA POVEDA, la cual obtuvo un resultado efectivo en la dirección “CRA 13 ESTE # 25-20 TORRE 10 APTO 401” de la ciudad de Soacha (C.), por ello y teniendo en cuenta que el demandado VÍCTOR ALFONSO ACOSTA VILLA también recibió la comunicación en la antedicha dirección, el edicto emplazatorio anteriormente allegado será agregado al expediente sin consideración alguna y, teniendo de presente que ambos demandados pueden ser ubicados en la antedicha dirección, el Juzgado requerirá a la parte demandante con el fin de que proceda a realizar la notificación por aviso establecida en el artículo del C. G. del P. en dicha dirección, toda vez que hasta la fecha los demandados no han comparecido a notificarse del auto de mandamiento de pago de la presente demanda.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***AGREGAR*** sin consideración alguna el edicto emplazatorio previamente allegado por la parte demandante, en el entendido de que los demandados pueden ser notificados en la dirección “CRA 13 ESTE # 25-20 TORRE 10 APTO 401” de la ciudad de Soacha (C.).

SEGUNDO: ***REQUERIR*** al apoderado judicial de la parte demandante para que prosiga con la notificación por aviso de los demandados conforme a las reglas del art. 292 del C. G. del P. en la misma dirección donde fueron recibidas las comunicaciones para la notificación personal de los mismos.

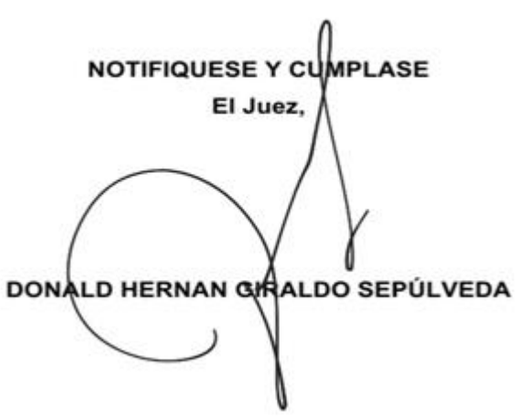

JPM